

Guatemala*

* información actualizada con fecha de agosto de 2019

CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL PAÍS

CEDAW

(Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer)



Convención → FIRMA 1981 / RATIFICACIÓN 1982

Protocolo → FIRMA 2000 / RATIFICACIÓN 2002

Convenios OIT vinculados con la igualdad de género



C100 Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 ✓ 1961

C111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 ✓ 1960

C156 Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 ✓ 1994

C183 Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 ! No ratificado

C189 Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 ! No ratificado

C190 Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, 2019 ! No ratificado



LEGISLACIÓN NACIONAL VINCULANTE

✓ Constitución Política de la República de Guatemala, de 31 de mayo de 1985.

✓ Código de Trabajo de Guatemala. Decreto N.º 1.441, de 16 de Junio de 1961.

✓ Ley Orgánica del Seguro Social. Decreto N.º 295 del Congreso de la República de 30 de octubre de 1946.

✓ Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Acuerdo de la Junta Directa N.º 1.124. Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia.

Áreas para el empoderamiento económico de las mujeres

1 Igualdad de género y no discriminación

✓ Regulada en la Constitución (Art. 4) y en el Código de Trabajo (Art. 151).



Artículo 151. Se prohíbe a los patronos: a) Anunciar por cualquier medio, sus ofertas de empleo, especificando como requisito para llenar las plazas el sexo, raza, etnia y estado civil de la persona, excepto que por la naturaleza propia del empleo, éste requiera de una persona con determinadas características. En este caso el patrono deberá solicitar autorización ante la Inspección General de Trabajo y la Oficina Nacional de la Mujer.

2 Libertad de elección de empleo

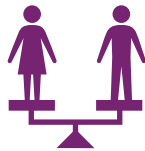
✗ Regulada en la Constitución (Art. 102), aunque el Código del Trabajo establece que:



Art. 147. El trabajo de las mujeres y menores de edad debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral.

3 Igualdad salarial

! Regulada en la Constitución (Art. 102) y en el *Código del Trabajo* (Art. 89).



Aplicación de un criterio más restrictivo que el del Convenio 100 de la OIT de la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, asociando igualdad de salarios a trabajos iguales.

4 Protección de la maternidad

Regulada en la Constitución (Art. 52 y 102), en el *Código del Trabajo* (Art. 151 al 154), y en la *Ley Orgánica de Seguro Social* (Art. 28).



! Descanso de maternidad: 84 días (30 antes del parto y 54 posteriores a este).

Piso mínimo establecido por la OIT en su Convenio 183: 14 semanas (equivalentes a 112 días).

Cuantía y financiación: 100% remunerado. 2/3 a cargo de seguridad social y 1/3 a cargo del/a empleador/a.

Protección frente al despido: durante el embarazo y la lactancia.

5 Licencia de paternidad

! Regulada por el *Código del Trabajo* (Art. 61).



Duración: 2 días.

Cuantía y financiación: 100% remunerado, 75% a cargo de la Seguridad Social y 25% del/a empleador/a.

6 Seguridad social

✓ Regulada en la Constitución (Art. 100) y en la *Ley Orgánica del Seguro Social* (Art. 27 y 28). El *Acuerdo de la Junta Directa N.º 1.124* del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social dicta las normas sobre *Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia*.



En principio, mismos derechos para mujeres y hombres en materia de protección frente a enfermedad, riesgos de trabajo, vejez, invalidez y muerte.

La edad mínima de retiro es de 60 años tanto para hombres como para mujeres, siempre que tengan acreditadas 240 contribuciones (Art. 15 del Acuerdo 1.124).

! El monto de la pensión de vejez incluye una asignación familiar, calculada en función de los miembros del grupo familiar, pero solo se consideran en ella a las esposas, convivientes o madres del cotizante, y los varones solo en caso de encontrarse totalmente incapacitados (Art. 16 del Acuerdo 1124).

7 Cuidados

! El *Código del Trabajo* establece, en su Artículo 155, la obligación de acondicionar un local para la alimentación y cuidado de hijos menores de 3 años para empleadores que tengan a su servicio a más de treinta trabajadoras.



8 Trabajo doméstico remunerado

Regulado en el *Código del Trabajo* (Art. 162 y 164).



- ✓ Fuero de maternidad igual que en régimen general.
- ! Sin derecho reconocido al salario mínimo legal.
- ! La remuneración comprende el suministro de habitación y manutención.
- ! Sin derecho al pago de horas extraordinarias.
- ! No sujeto a limitación de jornada.
- ! No tienen reconocido el descanso semanal obligatorio ni en días feriados.
- ! Derecho a vacaciones no reconocido expresamente.
- ! Exclusión de la cobertura ante riesgos de enfermedad común y pensiones por invalidez, vejez y supervivencia.

Guatemala: ¿por dónde avanzar?

+ **ADOPCIÓN:** Ratificación de los Convenios OIT 183, 189 y 190.

! **REFORMA:**

- Ampliación del principio de igualdad de remuneración a trabajos de igual valor.
- Incremento del descanso de maternidad al piso mínimo de las 14 semanas.
- Ampliación de la licencia de paternidad.
- Establecimiento del monto de la asignación familiar por vejez independientemente del sexo del familiar a cargo.
- Obligación de local para alimentación y cuidado de menores de tres años a empleadores/as independientemente del sexo de las personas trabajadoras.
- Asimilación de las condiciones de trabajadores/as domésticos/as con el régimen general.

x **ELIMINACIÓN:** Eliminación del Art. 147 del *Código del Trabajo* que limita la libre elección de empleo a las mujeres.

